



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y EMPLEO

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

RESOLUCIÓN de 8 de enero de 2010, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento del empleo, destinadas a financiar la contratación de personas desempleadas por entidades sin ánimo de lucro para la realización de obras y servicios de interés general y social.

Antecedentes de hecho

El Real Decreto 11/2001, de 12 de enero, traspassa a la Administración del Principado de Asturias, con efectos de 1 de enero de 2001, la gestión de las políticas de empleo que en nuestro ámbito territorial venía realizando el Instituto Nacional de Empleo, entre ellas el programa de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo.

Fundamentos de derecho

La Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno; la Ley 8/1991, de 30 de julio, de Organización de la Administración del Principado de Asturias; el Decreto 34/2008, de 26 de noviembre, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma; así como la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, todas ellas en cuanto a la determinación de las competencias y facultades para adoptar la presente Resolución.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, mencionados y que son de aplicación,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases, que se incorporan como anexo a esta resolución, por las que se regirán las convocatorias públicas para la concesión de subvenciones para la contratación de personas desempleadas por entidades sin ánimo de lucro, para la realización de obras y servicios de interés general y social

Segundo.—Dejar sin efecto la resolución de 26 de noviembre de 2008, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento del empleo, destinadas a financiar la contratación de personas desempleadas por entidades sin ánimo de lucro para la realización de obras y servicios de interés general y social, publicada en el BOPA de 3 de diciembre de 2008.

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 8 de enero de 2010.—El Consejero de Industria y Empleo, Graciano Torre González.—542.

BASES REGULADORAS PARA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES SIN FIN DE LUCRO, DESTINADAS A LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS DESEMPLEADAS QUE REALICEN OBRAS Y SERVICIOS DE INTERÉS GENERAL Y SOCIAL

Primera.—*Finalidad.*

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones públicas para el fomento del empleo en el ámbito de la colaboración con instituciones sin fin de lucro, órganos de la Administración General del Estado y sus organismos autónomos, otros órganos de la Administración del Principado de Asturias y universidades, mediante la contratación de personas desempleadas para la prestación de servicios o ejecución de obras de interés general y social.

Segunda.—*Entidades beneficiarias.*

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las entidades sin ánimo de lucro.

Las entidades beneficiarias deberán tener la capacidad técnica y de gestión suficiente para la ejecución del proyecto.

Tercera.—*Proyectos subvencionables: Definición y requisitos.*

Definición: Proyectos de prestación de servicios o ejecución de obras de interés general y social de competencia de la entidad beneficiaria que se ejecuten en régimen de administración directa.

Requisitos: Los proyectos tendrán como objetivo principal la adquisición de experiencia profesional por las personas contratadas, debiendo estar las mismas inscritas como desempleadas en las Oficinas del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.



La duración de los proyectos no será superior a 9 meses, a contar desde la fecha de inicio de los mismos.

El plazo de ejecución o de prestación de las obras y servicios finalizará antes del 30 de junio del año siguiente al que se concedió la subvención.

En cada convocatoria solamente se admitirá a trámite un proyecto por entidad. En caso de que una entidad presente solicitud para varios proyectos se tendrá en consideración aquella solicitud presentada en primer lugar en el registro de entrada.

Cuarta.—*Destino de la subvención. Límites.*

La subvención se destinará a la financiación de los costes salariales y de seguridad social de las personas que, reuniendo los requisitos exigidos en estas bases, sean contratadas para la prestación de servicios y ejecución de obras de interés general y social.

La cuantía máxima de la subvención a percibir por las entidades beneficiarias será igual al resultado de multiplicar el número de personas contratadas por el número de meses de duración del contrato y por el importe del módulo que le corresponda en función del grupo de cotización a la seguridad social de la persona contratada.

La citada cuantía máxima se reducirá proporcionalmente en función de la jornada realizada, cuando los contratos se concierten a tiempo parcial.

Los módulos correspondientes a cada grupo de cotización de las personas contratadas serán los siguientes:

Módulo A: los costes salariales totales a subvencionar ascenderán como máximo a una vez y media el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) vigente en el año en que se concede la subvención, incluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias por importe equivalente cada una de ellas a una mensualidad de dicho IPREM, o la cuantía prevista en convenio colectivo de aplicación de ser esta inferior, así como la correspondiente cotización a la Seguridad Social por todos los conceptos por cada trabajador contratado en los grupos de cotización de la Seguridad Social 10 y 11.

Módulo B: los costes salariales totales a subvencionar ascenderán a dos veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) vigente en el año en que se concede la subvención, incluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias por importe equivalente cada una de ellas a una mensualidad de dicho IPREM, o la cuantía prevista en convenio colectivo de aplicación de ser esta inferior, así como la correspondiente cotización a la Seguridad Social por todos los conceptos por cada trabajador contratado en los grupos de cotización de la Seguridad Social 5 al 9, ambos inclusive.

Módulo C: los costes salariales totales a subvencionar ascenderán a tres veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) vigente en el año en que se concede la subvención, incluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias por importe equivalente cada una de ellas a una mensualidad de dicho IPREM, o la cuantía prevista en convenio colectivo de aplicación de ser esta inferior, así como la correspondiente cotización a la Seguridad Social por todos los conceptos por cada trabajador contratado en los grupos de cotización de la Seguridad Social 4 al 1, ambos inclusive.

En ningún caso serán subvencionables los incentivos salariales, dietas, costes de locomoción, horas extras, paga de vacaciones no disfrutadas y las indemnizaciones y complementos de los costes realizados como consecuencia de la actividad laboral.

Quinta.—*Convocatoria: Solicitudes y documentación.*

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará previa convocatoria que determinará los siguientes aspectos:

- Créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones y su cuantía total máxima y, en su caso, cuantías adicionales.
- Cuantías máximas por convocatoria en caso de ser tramitadas las subvenciones en régimen de convocatoria abierta.
- Plazos de presentación de las solicitudes.
- Formulario de solicitud y documentación que debe acompañarla.
- Indicación, en su caso, de la notificación de la resolución del procedimiento mediante publicación.
- Publicidad, en su caso, de los medios disponibles para que el beneficiario de la subvención pueda efectuar la devolución voluntaria de la misma.

Sexta.—*Criterios de selección.*

Las solicitudes admitidas serán valoradas de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Los proyectos de mayor interés general y social (máximo 9 puntos).

- En relación con la actividad a desarrollar:
 - Actividades que tengan por objeto prestar atención directa y personal a colectivos desfavorecidos y sus familias: hasta 9 puntos
 - Actividades culturales: hasta 6 puntos
 - Actividades relacionadas con la protección del medio ambiente: hasta 3 puntos

b) En relación con los colectivos de las personas desempleadas a contratar (máximo 16 puntos):

- Los colectivos de personas de Exclusión social y Discapacitadas: hasta 9 puntos por cada persona contratada.
- Los colectivos de personas demandantes de primer empleo, personas desempleadas de larga duración (tiempo > de 12 meses) y mayores de 45 años: hasta 6 puntos por cada persona contratada.



c) Compromiso de contratación.

Por el compromiso, adquirido por parte de la entidad, de un mayor nivel de contratación, con una duración mínima de 3 meses, de las personas subvencionadas, debiendo iniciarse la misma en un plazo no superior a dos meses desde la finalización del proyecto.

Hasta 6 puntos.

El grado de incumplimiento total o parcial del compromiso de contratación que hubiera adquirido, en su caso, la entidad solicitante será motivo de revocación y reintegro conforme a lo establecido en la base decimocuarta.

En las respectivas convocatorias se establecerá la ponderación a aplicar para asignar los puntos correspondientes a cada uno de los apartados anteriores.

No se podrán conceder subvenciones a aquellos proyectos que no alcancen un mínimo de 15 puntos.

La valoración de solicitudes se realizará a la vista de la información contenida en el proyecto memoria y de la documentación que la entidad presente para acreditar dicha información.

Séptima.—*Procedimiento de concesión.*

El procedimiento de concesión de las subvenciones contempladas en la presente Resolución se desarrollará en régimen de concurrencia competitiva, en los términos establecidos en el Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es el Servicio de Intermediación Laboral del Servicio Público de Empleo, al que corresponde realizar las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución de concesión de las subvenciones.

La concesión o denegación de las subvenciones corresponderá al Presidente del Servicio Público de Empleo, a propuesta de una Comisión de Valoración que tendrá la siguiente composición:

- Presidente: El Director Gerente del Servicio Público de Empleo o persona en quien delegue.
- Dos vocales designados entre personas adscritas al Servicio Público de Empleo, uno de los cuales actuará como Secretario.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones será de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado resolución el interesado podrá entender desestimada la solicitud.

Octava.—*Incompatibilidad y concurrencia de ayudas.*

Las subvenciones reguladas en estas bases serán compatibles con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.

A estos efectos, la solicitud de subvención deberá acompañarse del compromiso de comunicar al Servicio Público de Empleo la superación de los citados límites en cualquier momento durante la ejecución de las acciones objeto de subvención.

Novena.—*Obligaciones de los beneficiarios.*

• De carácter general:

- Cumplir la resolución administrativa de concesión de la subvención en los términos previstos en la misma.
- Comunicar al Servicio Público de Empleo cualquier variación que se produzca en relación con el proyecto subvencionado y cualquier alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención. Las variaciones respecto al proyecto subvencionado tales como: número de personas subvencionadas, duración de jornada, colectivo a contratar etc. deberán ser autorizadas por el Servicio de Intermediación Laboral previa solicitud motivada.
- Comunicar al Servicio Público de Empleo la percepción, en su caso, de otras subvenciones concedidas para la misma finalidad por cualquier administración o ente público, así como haber procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.
- Facilitar toda la información que le sea requerida por el órgano concedente y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración de la Comunidad Autónoma.
- Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por el órgano competente, la Intervención General, el Tribunal de Cuentas, y, en su caso, de los organismos de inspección y control de la Unión Europea, así como facilitar toda la información que sea requerida por los mismos.
- Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como de no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de la subvención, así como en el momento de la solicitud del abono de la subvención.
- No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



- Identificar a efectos de difusión pública las acciones subvencionadas conforme a la normativa a las acciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y hacer constar en toda información o publicidad que están subvencionadas por el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias. La identificación y señalización de estas acciones se ajustará al modelo que establecido el Servicio Público de Empleo, el cual se solicitará por la entidad a través de la dirección de correo electrónico interlab@princast.es
- Las entidades beneficiarias de ayudas en el marco de la presente bases reguladoras por un importe igual o superior al 20 por ciento del coste total del proyecto o actividad subvencionada, autorizan de forma gratuita y por una sola vez, al Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, a Radio del Principado de Asturias, S.A., y a Televisión del Principado de Asturias, S.A., a la comunicación pública, incluida la puesta a disposición interactiva, de las actividades objeto de subvención.

• De carácter específico:

Para la contratación de las personas desempleadas que realicen la prestación de servicios o ejecución de obras de interés general y social, la entidad beneficiaria deberá solicitar de la Oficina del Servicio Público de Empleo correspondiente las personas desempleadas necesarias con una antelación mínima de quince días a la puesta en marcha de la actividad, mediante ofertas de empleo de carácter genérico, salvo causas excepcionales, motivadas por la propia naturaleza del proyecto, en que la entidad colaboradora podrá realizar directamente la contratación de personas desempleadas, previa autorización del Servicio Público de Empleo.

El Servicio Público de Empleo hará la preselección de las personas a contratar teniendo en cuenta las especificaciones del proyecto subvencionado.

No se podrán realizar contrataciones a las siguientes personas:

- Los contratos realizados con el cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes, por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el segundo grado inclusive de quien ostente la representación de la entidad o de quien desempeñe cargos de dirección o en los órganos de administración de las mismas.
- Las personas que ostenten cargos de administración u otros en la estructura de la entidad.
- Los sucesivos contratos celebrados con un/a trabajador/a que haya sido contratado por la misma entidad en la convocatoria anterior, salvo causas excepcionales y previa autorización del Servicio Público de Empleo.

Décima.—*Pago.*

El abono de la subvención se realizará en la forma siguiente:

Los beneficiarios de la subvención deberán solicitar, antes del 10 de noviembre del año en que se otorgó la subvención y mediante escrito dirigido al Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, el abono de la misma, bien como:

- Anticipo a justificar por el importe total de la subvención concedida.
- Justificando una parte (la ejecutada del proyecto hasta la fecha de solicitud del abono) y como anticipo a justificar por el resto no ejecutado, hasta completar el importe total de la subvención concedida.
- Justificando el importe total de la subvención concedida (si la ejecución del proyecto ya finalizó a la fecha de la solicitud del abono).

La solicitud del abono de la subvención, en todo caso, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Certificación acreditativa del inicio de las acciones y de la contratación de las personas desempleadas necesarias para la realización de los mismos.
- Por el importe de la subvención cuyo abono se solicite con el carácter de anticipo a justificar, la entidad deberá prestar las garantías, en forma de aval de entidades financieras o de sociedades de garantía recíproca, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, así como la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.
- Si la entidad solicita el abono de la parte de la subvención ya ejecutada (ya sea parcial o total), se deberán aportar los originales y fotocopias de las nóminas abonadas y los boletines de cotización a la seguridad social TC correspondientes a las personas desempleadas que hayan intervenido en la actuación, así como los certificados del abono de las mismas.

El Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias podrá abonar pagos parciales, hasta un máximo de tres. (Artículo 12 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, en redacción dada por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero), que consistirán en el pago fraccionado del importe total de la subvención, previa justificación y siempre que el objeto de la subvención admita fraccionamiento porque sea susceptible de utilización o aprovechamiento separado. Todo ello en las condiciones y con los requisitos establecidos en estas bases.

En el caso de no presentarse en el plazo indicado la solicitud de pago así como la documentación señalada en los apartados anteriores, o si de su contenido se desprende el incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario, la resolución de concesión será revocada en la forma y plazo que se establece en estas bases.

Undécima.—*Seguimiento y control.*

Al comenzar la ejecución de las obras o servicios aprobados, la entidad beneficiaria en el plazo máximo de quince días comunicará el inicio de la obra o servicio al Servicio Público de Empleo y los datos identificativos de los trabajadores contratados.



La Entidad beneficiaria en el plazo de dos meses desde la finalización de la acción subvencionada deberá presentar ante el Servicio Público de Empleo la siguiente documentación:

- Justificación de gastos realizados adjuntando:
 - Contratos de trabajo.
 - Altas y bajas en la Seguridad Social.
 - Los originales y fotocopias de las nóminas abonadas y de los boletines de cotización a la Seguridad Social TC, correspondientes a las personas subvencionadas y copia de los mismos. Los documentos originales serán estampillados por el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias conforme a lo establecido en el artículo 73.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - Documentación que acredite el pago de los gastos realizados:
 - Transferencia bancaria.
 - Asiento contable que acredite la salida de fondos.
 - Costes de Seguridad Social e IRPF (TCs. y Modelos 190 y 110 IRPF).
 - Certificación de la entidad indicando la relación de las personas subvencionadas, con los siguientes datos: Nombre y apellidos, DNI, fecha de inicio y de fin del contrato subvencionado.
- Memoria final de la actuación desarrollada, con especial referencia a los resultados obtenidos en el ámbito del empleo.

Sin perjuicio de las facultades que tengan atribuidas otros órganos de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, el Servicio Público de Empleo llevará a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como la evaluación y seguimiento de los programas.

Para realizar dichas funciones se podrán utilizar cuantos medios estén a disposición del Servicio Público de Empleo para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases y demás normas vigentes que resulten de aplicación.

Duodécima.—*Modificación de la resolución de concesión.*

Podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- La alteración de las circunstancias o los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

Decimotercera.—*Límite máximo de las subvenciones.*

El volumen total a conceder dentro de cada ejercicio no superará los importes consignados en las aplicaciones presupuestarias que determine la convocatoria anual o los que resulten de su actualización en el caso de que se aprobasen modificaciones presupuestarias de conformidad con la legislación vigente, estando condicionada además la concesión de las correspondientes subvenciones a las disponibilidades presupuestarias.

En el supuesto de que la suma del importe de los proyectos presentados que hayan obtenido una valoración de al menos 15 puntos supere el límite de la consignación presupuestaria, se prorratearán en función de dicho límite y de los puntos obtenidos por cada uno de ellos, obteniéndose así las cuantías individualizadas; debiendo, en este caso, instarse a los beneficiarios para que puedan reformular sus solicitudes y ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimocuarta.—*Revocación y reintegro.*

Procederá la revocación y el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, cuando con carácter general concurren las causas de reintegro definidas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular cuando se incumplan las obligaciones contenidas en estas bases o de las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención y en particular en los siguientes supuestos:

- El incumplimiento total o parcial del compromiso de contratación a que hace referencia el apartado c) de la base sexta, que hubiera adquirido, en su caso, la entidad solicitante
El reintegro ascenderá al 50% del importe diario subvencionado, correspondiente a la persona contratada, multiplicado por el número de días de incumplimiento por debajo del compromiso de contratación total adquirido.
- La obtención de la subvención sin reunir los requisitos exigidos para su concesión, o falseando u ocultando los hechos, datos o documentos aportados, que hubieran impedido su concesión.
- Incumplimiento de cualesquiera de las condiciones contenidas en la resolución mediante la cual se concedió la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de justificar documentalmete, en el plazo previsto en estas bases, los requisitos necesarios para proceder al pago de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de justificar la realización de la actividad o no hacerlo en su debida forma.
- Incumplimiento de los requisitos necesarios para ser beneficiario de una subvención de acuerdo con la normativa comunitaria aplicable.



- Cuando, por concesión de subvenciones de otros departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma, de otras Administraciones o entes públicos, la cuantía de las subvenciones concedidas o recibidas supere los límites establecidos en esta Resolución.
- La negativa u obstrucción a las actuaciones de control y seguimiento previstas en esta Resolución.
- Cualquier otro incumplimiento de las condiciones y requisitos fijados en esta disposición, así como en la resolución de concesión de la subvención.

La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el Presidente del Servicio Público de Empleo, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones de la entidad beneficiaria.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derechos público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias

En todos los supuestos previstos en esta base, además de la devolución total o parcial, según proceda, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos. El interés de demora se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

Decimoquinta.—*Responsabilidad y régimen sancionador.*

Las entidades beneficiarias de estas subvenciones estarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia establece el título IV de la Ley General de Subvenciones.

Decimosexta.—*Cesión de datos.*

La presentación de la solicitud de subvención implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención concedida en su caso, que a efectos de estadística, evaluación y seguimiento, se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

Decimoséptima.—*Régimen supletorio.*

En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; en el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones (BOPA de 9-11-1992); en la Orden de Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 19 de diciembre de 1997 (BOE de 30-12-1997) por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en el ámbito de la colaboración con órganos de la Administración General del Estado, sus organismos autónomos, Comunidades Autónomas, Universidades e instituciones sin ánimo de lucro, que contraten personas desempleadas para la realización de obras y servicios de interés general y social; en la Orden TAS/2435/2004, de 20 de julio (BOE de 22-7-2004) por la que se excepcionan determinados programas públicos en relación con la utilización del contrato de inserción y se modifica la Orden de 19-12-1997 antes citada; en la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley General de Subvenciones las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos de empleo y de formación profesional ocupacional (BOE de 1-4-2005) y en el Estatuto de los Trabajadores.